



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y CINCO.

Contra deya lo que el Contrario Real y amiguo
yoza para los que se quieran y sentenras
fex no se usaron y de finitua Consunta los
fiere en favor delo de Cerbarro
sus luan apelar Protestas Parar qualis quera
P. J. Provisiones Exento tras y otros de pagos
requirin) Con todo ello a quien sea a rinda
Con benca que el poder que para todo los sucesos
Cada cosa de parte de ello se requiere de lo de
mago o targamey Como tal Jundad sin lernitay
a Ngana con sus ruidenras y dependunras
amiradado con Exordade France libre y
admmi tras con facultad de sacar y sur
max glo go ser los fexas En supra Curador
los omes y los deoras con causa oter elle y nom
brax oter de nubo gados los de se bamos en
de rida fama de ver y a lo oter amos Comotae
Zud de loria ante Jno de los en demutras ayun
tam en veinte y tres dias de Aun de diciembre
de mil eey ochenta y cinco ang siendo testigos
Pedro deit de ptual de auera. de quin de Antem. de
ultra No por de loria firmo la Justia de la
ba liera Reg doxu Como es el fecho a los quales y ot
es de fha conyo =

Joseph...
Juan...
Pedro...
Juan...
Diego...

